

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MANIZALES, CALDAS
SALA CIVIL FAMILIA**



MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

**Radicación: 2019-00482-02
Proceso: Verbal – Unión Marital de Hecho
Demandante: María del Pilar Espinosa Lotero Demandado: Huber
Orlan Henao Escobar.**

Manizales, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, la parte apelante guardó silencio dentro del término otorgado mediante proveído del 25 de noviembre de 2020 para sustentar su recurso, incumpliendo así con la carga procesal en lapso concedido para ello.

Así entonces, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso² se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte pasiva en contra de la Sentencia emitida el 20 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas, Caldas dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO, promovido por MARÍA DEL PILAR ESPINOSA LOTERO en contra del recurrente. Por la Secretaría de esta

¹ "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

² "Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado".

corporación, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA', is written over a large, faint, stylized letter 'A' that serves as a watermark or background element.

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Auto 2019-482-02